

Alonso GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO

MARFFY, Annick de, *La Genèse du  
Nouveau Droit de la Mer . . . .* 216

Se puede apreciar, por el contenido de los trabajos incorporados, que el volumen que comentamos cumple con el propósito que expresa su título: descubrir las características y valores pedagógicos de la obra de Gayo.

Jorge ADAME GODDARD

MARFFY, Annick de, *La Genèse du Nouveau Droit de la Mer*. Paris, Le Comité des Fonds Marins, A. Pédone, 1980, 326 pp.

Annick de Marffy doctora en Derecho y miembro del Secretariado a la III CONFEMAR, consagra su libro a la obra desarrollada por el Comité de los Fondos Marinos durante sus seis años de existencia, al cual le fue confiado el examen de las cuestiones relativas al espacio marino, como primer órgano intergubernamental encargado no solamente de crear las reglas las cuales llenarían el vacío jurídico que las nuevas utilizaciones del mar habrían abierto, sino también —como dice su autora— para imaginar conceptos nuevos que reemplazaran las normas existentes ya convertidas muchas de ellas en reglas caducas.

El Comité que dependía de la Primera Comisión (órgano político) de la Asamblea General de Naciones Unidas estaba compuesto estrictamente por representantes de los Estados, conoció una transformación institucional después de su primer año de labores, convirtiéndose de Comité especial en Comité permanente bajo la presidencia del embajador Amerasinghe.

En principio la cuestión propuesta por Malta trataba sólo del problema de orden político y económico. La prohibición de utilizar con fines militares la zona más allá de la jurisdicción nacional constituía el fondo de las discusiones. Fundándose sobre el precedente creado por el estudio del espacio extraatmosférico, esta cuestión era sin ninguna duda competencia de la Comisión política de las Naciones Unidas.

La dificultad aparecería en el momento en que se le impuso la necesidad de reconsiderar todos los aspectos del derecho concernientes al espacio marino en su conjunto.

Esto constituía un precedente de la mayor importancia, como dice Marffy, tanto más que la Comisión de derecho internacional, creada para favorecer la codificación del derecho internacional y favorecer su desarrollo progresivo, había cumplido bastante bien con su tarea en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960.

Pero el contexto no era el mismo, y en el caso en cuestión se trataba

esencialmente de prever "la evolución futura de una situación naciente y de dirigir esta evolución en un sentido favorable a la humanidad".

La tarea, en realidad, que incumbía al Comité en su fase preparatoria de la Conferencia se asemejaba más a la creación de normas que a la codificación; raras, en efecto, fueron en el pasado las conferencias internacionales convocadas con el fin de crear normas.

Hay que mencionar que, con todo, existe una excepción: la Conferencia de Viena sobre derecho de los Tratados, que introdujo la nueva noción de *ius cogens*. Marffy opina que la posición de los Estados latinoamericanos era difícil de comprender en una primera etapa, aunque ello era consecuencia de la lógica de su política sobre los espacios marinos, que los había encaminado a apropiarse de extensas zonas adyacentes a sus costas.

Esta serie de Estados, progresistas en cuanto a su acción unilateral, hacían prueba de un conservadurismo frente a la dinámica de un derecho en desarrollo, el cual corría el riesgo de poner en tela de juicio sus mismas adquisiciones de espacios adyacentes.

Sin embargo era difícil estudiar el régimen aplicable a la "zona" sin abordar la cuestión de los límites, en particular las relativas a la plataforma continental, con el fin de instituir un régimen jurídico particular por el fondo de alta mar. El grupo latinoamericano, finalmente, no obtendría éxito en sus pretensiones frente a los Estados de África y Asia, con los cuales finalmente se uniría (p. 59).

En el título II del libro, la autora analiza lo que califica como "La igualdad formal a través de los medios de acción" (p. 83). Cada Estado miembro del Comité designaba un cierto número de personas encargadas de representarlo, constituyendo así la delegación del Estado. Es evidente que el número creciente de representantes en el seno del Comité, 325 personas en 1968 y 1,064 en 1975, refleja una evolución sin precedente entre los órganos subsidiarios de este tipo creados por la Asamblea General.

El presidente del Comité, al presentar la proposición de la toma de decisiones sin recurso al voto, tenía el propósito de apartarse del artículo 62 del reglamento interior, según el cual los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General son aplicables al procedimiento de todo órgano subsidiario, a menos de que se decida lo contrario.

El Comité que ofrecía la imagen de una sociedad internacional desigual estaba dominado por una mayoría económica y técnicamente desprovista. Así, dice Marffy, el procedimiento de voto que debía normalmente ser aplicable al Comité, corría el riesgo de acarrear la crisis.

talización de posiciones divergentes, las cuales se habrían revelado después difícilmente reconciliables.

No hay que olvidar que los trabajos del Comité se referían en su origen a la exploración y explotación de un ámbito que sólo los países altamente industrializados podían llevar a cabo. Por consiguiente las decisiones adoptadas contra la voluntad de los Estados que sí poseían tecnología para realizarlas habrían permanecido como letra muerta.

En la medida en que se registraba un sensible aumento de los miembros del Comité, la proporción estratégica cambió totalmente constándose una mayoría aplastante dentro de los Estados en vías de desarrollo.

El procedimiento llamado de "consenso" nace de la práctica de Naciones Unidas, aunque no figura en los estatutos de los organismos de la Organización, ni dentro de los reglamentos que la complementan; el texto sometido a consenso es adoptado por el acuerdo general, pero no necesariamente unánime, de los miembros.

Lacharrière y Vignes sostienen que en base a la práctica se pueden distinguir dos aspectos de dicho concepto: en algunos casos la expresión se refiere a las condiciones en las cuales un órgano llega a ciertas conclusiones, y en otros casos se refiere a la conclusión en sí adoptada, esto es, el contenido material de una decisión *sui generis*.

El Comité interpretó generalmente la noción de "consenso" según su significación formal. La toma de decisiones, según el procedimiento del consenso, es objeto siempre de largas discusiones en corredores y confiere una importancia decisiva a las consultas y negociaciones al margen de los debates públicos, ya que representan el único medio de llegar a la redacción de un texto aceptable por todos incluso si, y paradójicamente, dicho texto es de tal naturaleza que no satisface, en el fondo, a ninguno de los ahí presentes (p. III).

En la segunda parte de su obra, Annick de Marffy analiza lo que denomina como "El afrontamiento de los particularismos estatales". Así el derecho internacional fundamentado sobre el postulado de la soberanía y la igualdad de los Estados no es el reflejo sino —como afirmara Raymond Aron— la negación de la realidad actual. La fachada normativa ofrecida por la Carta de las Naciones Unidas, estipulando la igualdad de todos sus miembros, esconde en realidad profundas desigualdades esenciales.

La época contemporánea necesita de una discusión a fondo del derecho mismo, pero sobre todo de sus métodos de elaboración; debe apoyarse —afirma Marffy— sobre una observación objetiva y rechazar todo apriorismo ideológico (p. 115).

El principio de codificación continúa vigente, pero no ya como su-

ficiente en sí mismo, en virtud de que una sociedad en constante mutación demanda una reglamentación más detallada de las relaciones interestatales. De ahí la necesidad de tener bien en cuenta las situaciones concretas de los diversos grupos de Estados seleccionados, no ya tanto de acuerdo a su ideología sino teniendo mayormente en cuenta sus especificidades geográficas y económicas.

El principio de la libertad de los mares, en su corte clásico, podría ser equitativo si todos los países tuvieran el mismo grado de desarrollo, pero por el desequilibrio en cuanto a conocimientos científicos, dicho principio sólo tendía a favorecer a las potencias marítimas.

Los Estados costeros que no pertenecen al grupo de potencias marítimas lucharían por el triunfo de un derecho nuevo, conforme a las aspiraciones y necesidades que les imponen las necesidades de su desarrollo económico; rechazan, más o menos vehementemente, el derecho existente en cuya elaboración no participaron.

Por otra parte la expresión de "más allá de los límites de la jurisdicción nacional", utilizada en el título mismo del Comité especial creado por la Resolución 2,340 (XXII), podría aparecer como cuestión muy delicada en la medida en que la jurisdicción nacional no conocía límites precisos.

Así, dice Marffy, la definición imprecisa de la noción de plataforma continental provocó ulteriormente el reconocimiento de una zona internacional a la cual no puede serle aplicable ni la regla del *res nullius*, ni la regla del *res omnium communis* ya que la comunidad internacional, el Estado y el individuo se integran en la trascendental noción de "humanidad" reconocida por la Resolución 2,749 (XXV), votada por unanimidad y anunciando posiblemente el advenimiento de una nueva jerarquía de sujetos en derecho internacional.

Pero, como acertadamente observa Marffy, la consagración jurídica de la "humanidad" no será efectiva sino hasta el día en que le sean confiados derechos y obligaciones materializados por un mecanismo y un régimen llamados a regir los fondos marinos (p. 173).

Un último punto que merece destacar en esta minuciosa obra, de carácter más histórico y pragmático que de análisis jurídico profundo, es la pregunta que se plantea Annick de Marffy en el sentido de saber ¿si en caso de que la Comisión de Derecho Internacional hubiera sido la encargada de la tarea preparatoria a la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, en lugar del Comité de Fondos Marinos (órgano político), la III Conferencia hubiera podido entonces economizar sus largos años de esfuerzos en debate y negociación? (p 227). Para la autora el análisis de ciertos factores técnicos y científicos, tales como tomar en consideración la evolución de la sociedad internacional y la de su

estructura actual, le obliga a dar una respuesta decididamente negativa a dicha cuestión.

Ese contexto de enfrentamientos interestatales que sitúa las cuestiones económicas en el centro de las preocupaciones de la mayoría de los Estados luchando por conquistar su independencia política, es para Marffy poco propicio para la elaboración de reglas jurídicas cuya naturaleza es la de cristalizar relaciones sociales llegadas a una situación de equilibrio.

Sin embargo, hay que decir que cuando el Comité de Fondos Marinos se transformó en órgano preparatorio de una Conferencia internacional encargada de establecer reglas jurídicas, sólo algunos Estados hicieron mención de la Sexta Comisión, pero sin que incluso estos mismos hiciesen mucho hincapié sobre ello.

ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO

MARTNER, Gonzalo, *Producers-Exporters Associations of Developing Countries*, Ginebra, 1979, 190 pp.

El comercio internacional de las materias primas o productos básicos, constituye uno de los aspectos fundamentales en la estructuración de un nuevo orden económico internacional. Gonzalo Martner, conocido experto internacional, plantea en este sustancioso libro una estrategia que ha venido desarrollándose en los últimos años y que apunta a crear organizaciones de productores-exportadores de países en proceso de desarrollo, como una forma para estabilizar los precios y regular el mercado internacional de los productos básicos.

En efecto, el primer capítulo lo dedica a describir la importancia que estos productos tienen para las economías del Tercer Mundo y cómo su reciente deterioro a nivel global ha sido determinante en el endeudamiento externo de los países periféricos, endeudamiento que alcanza a fines de 1982 la suma de 800 mil millones de dólares.

En el capítulo segundo, señala con abundante información, un mapa distributivo de los distintos tipos de materias primas por regiones. Bajo este concepto se ubican: alimentos, tabaco, materias primas agrícolas (café, algodón, yute, maderas tropicales, etcétera) y metales y minerales (cobre, bauxita, aluminio, hierro, mercurio, fosfatos, etcétera). Estos productos se ubican geográficamente en Asia, África y América Latina, siendo estas regiones las que concentran la mayor producción, de tal suerte que una acción coordinada podría suministrar un poder nego-